

6114697

#7680



Ley por cuyo medio se suprime  
la Gobernación civil del Distrito  
Nacional -

6 Puzas

12 agosto 1959



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda suprimida la Gobernación Civil del Distrito Nacional.

Art. 2.- Las atribuciones que actualmente corresponden al Gobernador Civil del Distrito Nacional, estarán a cargo, en lo adelante, del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, organismo que dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Se modifica el artículo 1 de la Ley sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias, No.2661, del 31 de diciembre de 1950, para que rija así:

"Art. 1.- Habrá en cada Provincia un Gobernador Civil designado y revocable por el Poder Ejecutivo".

Art. 4.- Se modifica el artículo 1 de la Ley sobre Certificados de Buena Conducta No.255, del 10 de abril de 1943, para que rija así:

"Art. 1.- Los Certificados de Vida y Costumbres (Certificados de Buena Conducta) serán expedidos en el Distrito Nacional exclusivamente por la Secretaría de Estado de lo Interior, en los Municipios cabecera de Provincia exclusivamente por los Gobernadores Civiles y en los demás Municipios exclusivamente por los Síndicos Municipales respectivos.

Sin embargo, ni dicha Secretaría ni los indicados funcionarios expedirán tales certificados cuando les conste la existencia de un acto de una autoridad igual o superior que implique desconocimiento de buena conducta, en la persona de que se trate. La expedición en este caso, se reputará como mal ejercicio de función pública".

Art. 5.- Quedan derogadas las Leyes No. 2500, del 26 de agosto de 1950 y No. 3295, del 13 de mayo de 1952; suprimido el artículo 3 de la Ley No. 2661, ya citada, y modificada esta ley, así co-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO

Yo, el suscrito, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana, he tenido el honor de recibir de V. S. el proyecto de Ley que se acompaña, y he examinado el mismo, así como he oído el dictamen del Consejo de Estado, y he acordado que el Senado se pronuncie sobre el mismo en la sesión del día...

LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1059  
del libro libro...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
A las horas de...  
Se acuerda en mérito a razón de dos especímenes  
de...  
Cadastral Trujillo

Jefe de las Oficinas del Senado  
1979



ASUNTO: Ley que suprime la Gobernación Civil del Distrito Nacional.

PAG. 2

no cualquier otra ley o disposición en cuanto sean contrarias a las prescripciones de esta ley.

Art. 6.- La presente ley surtirá sus efectos a partir de la fecha que determine por decreto el Poder Ejecutivo.

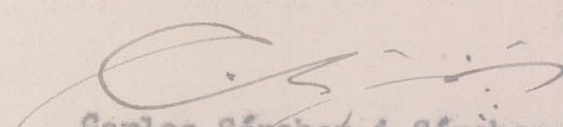
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

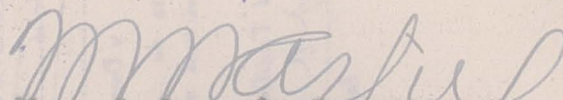
(Fdo.) José Ramón Rodríguez,  
Presidente

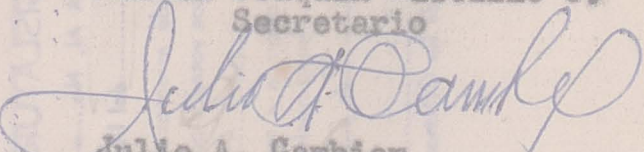
(Fdos.) Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones.

  
Manuel Joaquín Castillo G.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario.

no cualquier otro ley a trasladarla en cuanto sean convenientes a las  
preocupaciones de esta Ley.  
Art. 6.- La presente ley surtirá sus efectos a partir de la fecha  
que determine por decreto el Poder Ejecutivo.  
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del  
Congreso Nacional, en Santo Domingo, a las once y media de la tarde del día  
veintinueve de mayo de mil noventa y cinco, en el mes de mayo, en el año  
veintinueve de la Independencia, con asistencia de los señores  
Secretario y 30 de la Sala de Sesiones.

(Firma) José María Rodríguez  
Secretario


(Firma) Luis E. Rodríguez  
Secretario

Quinto Álvarez Maza  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-  
cional, en Santo Domingo, a las once y media de la tarde del día  
veintinueve de mayo de mil noventa y cinco, en el mes de mayo, en el año  
veintinueve de la Independencia, con asistencia de los señores  
Secretario y 30 de la Sala de Sesiones.

(Firma)

Quinto Álvarez Maza  
Secretario

LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...  
 en el folio ... de asientos de Leyes, Decretos y  
 y Decretos votados por el Senado  
 y copia de ...  
 hechas escritas en máquina a razón de dos ejemplares  
 originales  
 Ciudad Trujillo, ...  
 Id. de las Oficinas A.S. ...  


C1118

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
13 de agosto de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se suprime la Gobernación Civil del Distrito Nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones.

P/15852



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

13573

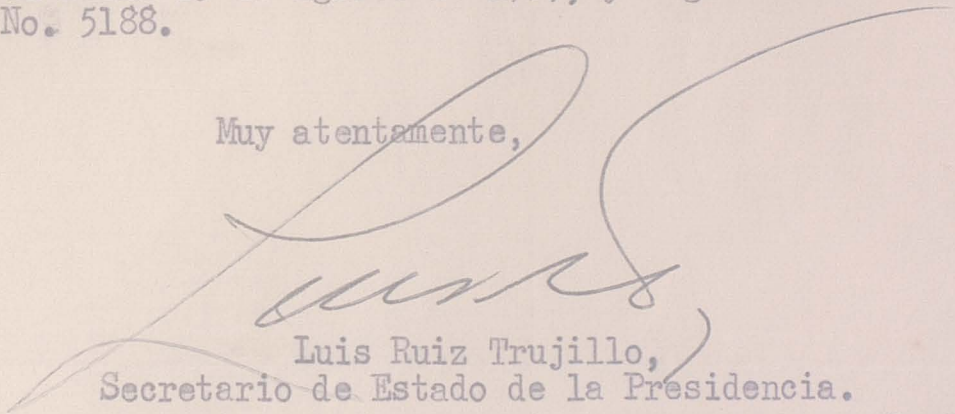
Ciudad Trujillo, D. N.,  
13 de agosto de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1118, de fecha 13 de agosto en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suprime la Gobernación Civil del Distrito Nacional, ha sido promulgada en fecha 13 de agosto de 1959, y registrada bajo el No. 5188.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
rm/ma.

R/15853



*J. Rodríguez*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00554

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional.

12 AGO 1959

Señor  
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado, en funciones.  
CIUDAD.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que tiene por objeto suprimir la Gobernación Civil del Distrito Nacional, derogando y modificando, consecencialmente, todas las disposiciones legales que forzosamente han tenido que ser afectadas para la consecución de semejante propósito.

Muy atentamente,

*J. Rodríguez*  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/me.

4597160



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda suprimida la Gobernación Civil del Distrito Nacional.

Art. 2.- Las atribuciones que actualmente corresponden al Gobernador Civil del Distrito Nacional, estarán a cargo, en lo adelante, del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, organismo que dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Se modifica el artículo 1 de la Ley sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias, No. 2661, del 31 de diciembre de 1950, para que rija así:

"Art. 1.- Habrá en cada Provincia un Gobernador Civil designado y revocable por el Poder Ejecutivo".

Art. 4.- Se modifica el artículo 1 de la Ley sobre Certificados de Buena Conducta No. 255, del 10 de abril de 1943, para que rija así:

"Art. 1.- Los Certificados de Vida y Costumbres (Certificados de Buena Conducta) serán expedidos en el Distrito Nacional exclusivamente por la Secretaría de Estado de lo Interior, en los Municipios cabecera de Provincia exclusivamente por los Gobernadores Civiles y en los demás Municipios exclusivamente por los Síndicos Municipales respectivos.

Sin embargo, ni dicha Secretaría ni los indicados funcionarios expedirán tales certificados cuando les conste la existencia de un acto de una autoridad igual o superior que implique desconocimiento de buena conducta, en la persona de que se trate. La expedición en este caso, se reputará como mal ejercicio de función pública".

Art. 5.- Quedan derogadas las Leyes No. 2500, del 26 de agosto de 1950 y No. 3295, del 13 de mayo de 1952; suprimido el artículo 3 de la Ley No. 2661, ya citada, y modificada esta ley, así como cualquier otra ley o disposición en cuanto sean contrarias a las prescripciones de esta ley.

Art. 6.- La presente ley surtirá sus efectos a partir de la f

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 394 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., de 19

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

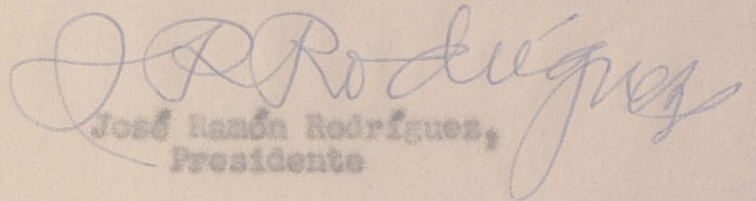
# CONGRESO NACIONAL

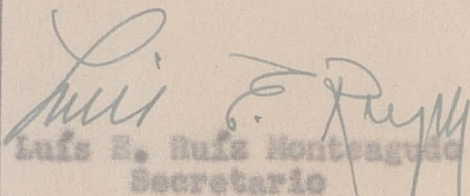
ASUNTO: Proyecto de ley que suprime la Gobernación Civil del Distrito Nacional.

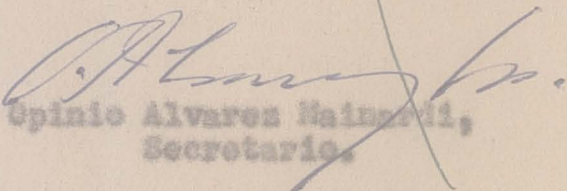
PAG. 2

que determina por decreto el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

  
Luis E. Ruiz Montenegro,  
Secretario

  
Epinio Alvarez Maineri,  
Secretario



RECEIVED  
SECRETARIA DEL CONGRESO NACIONAL  
CALLE DE LA TRINIDAD, S/N  
CIUDAD TRUJILLO, D. N.  
AGOSTO 12 1959



Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
13 de agosto de 1959.

0111E

Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 554 de fecha 12 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se suprime la Gobernación Civil del Distrito Nacional, derogando y modificando, consecuentemente, todas las disposiciones legales que forzosamente han tenido que ser afectadas para la consecución de semejante propósito.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones.